



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2011-00319-00

EJECUTANTE: SOCIEDAD LASCANO MORALES E HIJOS S. C. S.

EJECUTADO: BLANCA MARGARITA- BRICEÑO DE WATSON

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede nuevamente la señora Blanca Margarita Briceño de Watson solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que fue decretada en el asunto en comento sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-3888, así mismo se le expida copia del auto de data ocho (08) de noviembre de 2011.

Revisado el sistema siglo XXI que se lleva en esta agencia judicial se encuentra que el proceso a que se hace referencia en párrafos anteriores fue retirado por la parte ejecutante el nueve (09) de julio de 2012, luego de que se revocara el mandamiento de pago, se rechazara la demanda y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares; no obstante lo anterior, en la misma fecha por entrar el Juzgado en oralidad y por orden del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso remitir las copias auténticas de la demanda y sus anexos que habían sido devueltas del Tribunal luego de surtir el recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar a fin de que se condenara en costas a la parte ejecutante, por lo que a efectos de resolverse la solicitud de la libelista se ordena remitir a la señalada agencia judicial el memorial en mención, pues es el Juzgado pluricitado quien a la fecha es competente para ello, además de tener en su poder las copias auténticas del proceso.

Por último se le advierte a la petente que sus solicitudes deberán ser remitidas en adelante solo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito pues esta agencia judicial no puede resolver su pedimento de levantar la medida cautelar tal como se señaló en el párrafo anterior, lo único procedente es ordenar que por secretaría se remita el memorial al Juez competente para que resuelva lo pertinente, lo que genera que la solución a su pretensión sea demore más en ser resuelta. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be4e3ea424dc25160d6ef0d90333231d766a6c1ff34885191c625090793bc3**
Documento generado en 10/02/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>